



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **05/02/2019 08:07**

Número de Folio: **00369419**

Nombre o denominación social del solicitante: **YURI VICTORIA DE LA CRUZ LOPEZ**

Información que requiere: **CUANTAS DEMANDAS PENALES Y ADMINISTRATIVAS SE ENTABLARON EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **26/02/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **12/02/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **08/02/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Folio PNT: 00369419

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/054/2019

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/311/19

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

Villahermosa, Tabasco a 11 de Marzo de 2019.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día cinco de febrero de dos mil diecinueve, a las ocho horas con siete minutos y recibida en esta Unidad con fecha cinco de febrero del dos mil diecinueve, correspondiéndole el **Folio PNT No. 00369419** formulada por **YURI VICTORIA DE LA CRUZ LOPEZ** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/054/2019**, en la que requiere lo siguiente: **“...CUANTAS DEMANDAS PENALES Y ADMINISTRATIVAS SE ENTABLARON EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINITRACIÓN PUBLICA...”**

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Ampliación de Plazo: -----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, 48 fracciones II, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se hace saber a **YURI VICTORIA DE LA CRUZ LOPEZ** que a fin de poder dar respuesta a su petición, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, en su Decima Sesión Ordinaria, de fecha once de marzo del presente año, aprobó una prórroga de cinco días hábiles que permita contar con un mayor espacio de tiempo, para atender su solicitud, lo anterior, a fin de responder adecuadamente su solicitud de información.-----

SEGUNDO: En consecuencia, se emite el presente acuerdo de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, 48 fracciones II y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----



CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo ACDO/P/009/2019, que contiene la suspensión de plazos para recepción y trámite de las solicitudes y recursos de revisión en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública y el de Protección de Datos Personales, aprobados por el Pleno del ITAIP en la sesión ordinaria del once de marzo del presente año, por virtud del cual los días **lunes 11 y martes 12, de marzo del año que transcurre**, no correrán plazos y términos procesales para la interposición y substanciación de las solicitudes de acceso a la información.

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y el presente acuerdo, en de los Estrados electrónicos, en virtud de las fallas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Ampliación de Plazo de fecha 11 de Marzo de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00369419.-----



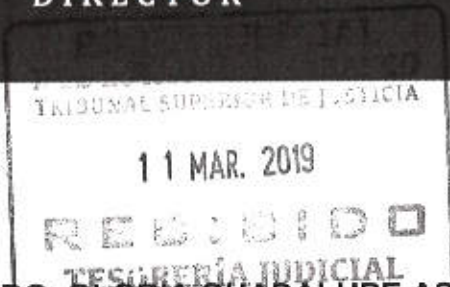
Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

DIRECTOR



OFICIO No. TSJ/UT/312/19

Villahermosa, Tabasco, Marzo 11, de 2019.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S.

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Décima Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día Lunes 11 de Marzo a las 13:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/054/2019 (00369419), para determinar su ampliación de plazo.
- IV. Análisis de las solicitudes de información realizadas con los números de folios internos PJ/UTAIP/115/2019 (00522019) y PJ/UTAIP/117/2019 (00524119), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para las solicitudes referidas por tratarse de otras instancias.
- V. Análisis de documentales relativas a la solicitud de acceso a la información con el número de folio PJ/UTAIP/SARCO/003/2019, donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de la misma.
- VI. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.c.p.- Archivo.





DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas con tres minutos del once de marzo del dos mil diecinueve, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Décima Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/054/2019 (00369419), para determinar su ampliación de plazo.
- IV. Análisis de las solicitudes de información realizadas con los números de folios internos PJ/UTAIP/115/2019 (00522019) y PJ/UTAIP/117/2019 (00524119), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para las solicitudes referidas por tratarse de otras instancias.
- V. Análisis de documentales relativas a la solicitud de acceso a la información con el número de folio PJ/UTAIP/SARCO/003/2019, donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de la misma.
- VI. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.



SEGUNDO. La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Se procede al análisis de la solicitud con número de folio PJ/UTAIP/054/2019 (00369419), que a la letra dice: *"Cuántas demandas penales se enablaron en contra de los servidores públicos de la administración pública..."*, misma que fue turnada por el Director de la Unidad de Transparencia, toda vez que derivado del volumen de información requerida, no ha sido posible reunir todas las respuestas de las áreas competentes, por lo cual se requiere la ampliación de plazo, a fin de rendir en tiempo y forma la respuesta correspondiente. En virtud de que existen circunstancias que hacen difícil reunir la información, se toma el siguiente:

ACUERDO CT/022/2019

Con fundamento en lo previsto por los artículos 47, 48 fracción II, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta por cinco días hábiles para la entrega de la información solicitada del número de folio PJ/UTAIP/054/2019 (00369419).

Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder, notificar al solicitante el Acuerdo de Ampliación de Plazo correspondiente, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

CUARTO. Se procede al análisis de las solicitudes de información con folios internos PJ/UTAIP/115/2019 (00522019) y PJ/UTAIP/117/2019 (00524119), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; por lo que teniendo a la vista dichas solicitudes, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, de lo anterior se transcribe lo solicitado:



PJ/UTAIP/115/2019 (00522019): "...Solicito de la manera más amable a la Unidad de Transparencia del Municipio de Tabasco me proporcione la siguiente información del Seguro de Vida para el personal en general que tienen actualmente contratado:

- Copia de la póliza que tienen contratada actualmente del Seguro de Vida para los Trabajadores del Municipio de Tabasco.
- Copia de los endosos de la póliza en caso de que se hubieran.
- Copia del contrato.
- Bases de la Licitación.
- Convocatoria del Concurso.
- Plantilla del Personal en Archivo Excel señalando, edad del asegurado, si es operative o administrative.
- Siniestralidad de tres años anteriores y lo presentado hasta la fecha con corte del día actual, al detalle solicitando los siguientes datos:
 1. Número de siniestro
 2. Nombre
 3. Importe total pagado
 4. Fecha del pago del siniestro
 5. Cobertura afectada..."

PJ/UTAIP/117/2019 (00524119): "...Solicitud de mi carta de antecedentes penales para un requisito de trabajo..."

El Director de la Unidad de Transparencia considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este sujeto obligado no tiene atribuciones que le permitan generar, custodiar o poseer la información peticionada. Ahora bien, del análisis realizado a las citadas solicitudes, este Comité advierte que es evidente que la información no es competencia de este Poder Judicial, teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 1 fracción I, 2, 5 y 19 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la instancia a la que le corresponde el requerimiento con folio PJ/UTAIP/115/2019, es el Ayuntamiento del municipio de Centro de la entidad. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/117/2019, con fundamento en los artículos 2, 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, dicha Secretaría es el sujeto obligado que tiene la atribución para atender el citado pedimento.



Es necesario precisar que este Poder Judicial del Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le compete la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; de aquellos del orden federal y castrense sobre los que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y los que determinen otras disposiciones legales.

De lo anterior es evidente que a este Poder Judicial le compete única y exclusivamente la aplicación de las leyes señaladas en el artículo antes citado; razón por la cual se considera procedente declarar incompetente a este sujeto obligado a emitir respuesta respecto a la solicitud referida, derivado de que el requerimiento con folio PJ/UTAIP/115/2019, recae en el Ayuntamiento del municipio de Centro, acorde a los artículos 1 fracción I, 2, 5 y 19 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. En cuanto a la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/117/2019, con fundamento en los artículos 2, 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, dicha Secretaría es el sujeto obligado que tiene la atribución para atender la solicitud, ya que está facultada para el manejo de la información requerida.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/023/2019

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los artículos 1 fracción I, 2, 5 y 19 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, por unanimidad se **CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio PJ/UTAIP/115/2019.

ACUERDO CT/024/2019

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los artículos 2, 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones



expuestas y citas legales correspondientes, por unanimidad se **CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio PJ/UTAIP/117/2019.

Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore los Acuerdos de Incompetencia correspondientes y notifique a los solicitantes, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

CUARTO. En el análisis de la solicitud con folio PJ/UTAIP/SARCO/003/2019, el Director de la Unidad de Transparencia, de manera fundada y motivada expuso que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial, en las documentales que integran dicho expediente, relativas al escrito y anexo por medio del cual se recibió la solicitud antes referida, credencial para votar, acuerdos con oficio nos. TSJ/OM/UT/167/19 y cédula de notificación, por tal razón se solicitó la confirmación de este Órgano Colegiado, para la elaboración de la versión pública de los documentos referidos.

Por lo cual se toma el siguiente:

ACUERDO CT/025/2019

En ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Director de la Unidad de Transparencia, realice la versión pública de las documentales referidas, toda vez que contienen datos personales del titular de los datos, tales como, nombre, firma y número de teléfono celular, domicilio particular, código postal, edad, folio, clave de elector, curp, estado, municipio, foto, sección, huella dactilar, folio de la credencial, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos



personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales mencionadas.

QUINTO. Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las catorce horas con catorce minutos del once de marzo del año dos mil diecinueve, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidente

Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal

L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha once de marzo de dos mil diecinueve.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO